LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PÁEZ BOYACÁ

Nit. 900. 069.730-0

C E R T I F I C A :

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la ley 136 de 1994, señalado entre otras las atribuciones de los concejos para autorizar al Alcalde para contratar en los casos que se requiere, como lo es contrato de empréstitos, contratos que comprometan vigencias futuras, de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, contrato de enajenación de activos, acciones y cuotas partes, concesiones y los demás que determine la Ley.

Por esta razón, y de acuerdo con el fallo del Tribunal Administrativo de Boyacá, en sentencia del 9 de agosto de 2017, el señor Alcalde tienen la facultad de contratar y celebrar convenios en cualquier momento sin necesidad de autorización previa del concejo cuando la Ley no lo disponga, como quiera que el consejo de estado de concepto número 2215 del 9 de octubre de 2014, indica que los alcaldes tienen la facultad para suscribir contratos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal, salvo en casos señalados de la Ley.

La Presente se expide a solicitud del Interesado a los quince (15) días del mes de Febrero de 2024.

GLADYS STELLA LÓPEZ VARGAS
Secretaria Concejo Municipal